

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33 – 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034

Señor **JUEZ**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Email: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 C No. 7 – 36 piso 11 teléfono 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C.

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

ASUNTO: **RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT. 822.005.222-3 y conforme al poder otorgado por el señor **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79141955 en su calidad de **LIQUIDADOR** designado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006 dentro del proceso de liquidación judicial radicado bajo el No. 68.635, por medio del presente escrito procedo a **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el **AUTO** calendado 18 de Julio de 2024, notificado por estado del 19 de julio del 2024.

I. DE LA PARTE RECURRENTE:

La Sociedad **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA S.A.** en liquidación se identifica con NIT. 822005222-3, compañía que se encuentra en **PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL** conforme lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto calendado 22 de enero de 2021 por el cual se **TERMINO EL PROCESO DE REORGANIZACION Y SE DIO INICIO A LA LIQUIDACION JUDICIAL** designándose como **LIQUIDADOR** de la sociedad al auxiliar de la justicia **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS** tal como quedo registrado en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** expedido por la **CAMARA DE**

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. “Por Auto No. 013639 del 22 de enero de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 02714083 del Libro IX, se designó a: CARGO Liquidador, NOMBRE Juan Manuel Noguera Arias IDENTIFICACIÓN C.C. No. 000000079141955”

La suscrita apoderada judicial actúa en representación de la sociedad en liquidación, sin embargo, teniendo en cuenta que por auto del 01 de marzo de 2024 el despacho acepto la demanda de LLAMADO EN GARANTIA a la SOCIEDAD MACO INGENIERIA SA. EN LIQUIACION, solicitada por SEGUROS CONFIANZA S.A. ordenando que se contestara a través de apoderado judicial.

En ese sentido me permito manifestar que si bien es cierto el liquidador había otorgado poder a la suscrita para representar judicialmente a la concursada tal como lo aprobó el JUEZ DEL CONCURSO, no deja de ser menos cierto que para que la suscrita continúe la representación judicial de la LLAMADA EN GARANTIA se requería la aprobación del juez del concurso y el poder otorgado por el liquidador.

En este momento, resulta necesario traer a colación lo indicado en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1116 de 2006, que reza:

“ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

(...)

3. Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.” (Subrayado y resaltado nuestro)

Así las cosas, es evidente que hasta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como Juez Concursal dentro del Proceso de Liquidación de **MACO INGENIERIA S.A.**, no se pronunciara sobre si objeta o no el Contrato de Prestación de Servicios suscrito para la continuación en la representación judicial de **MACO INGENIERIA S.A. como llamado en garantía** y, por tanto, se ratifique el mismo por esta autoridad judicial, se corre el riesgo de que, en caso de que el Contrato de Prestación de Servicios sea objetado por cualquier motivo, la suscrita pierda la capacidad de representación judicial en los términos del poder otorgado y aunado se aprobara el poder para esta representación judicial.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

De presentarse lo anterior, todas las actuaciones de la suscrita estarían viciadas por causal de nulidad definida en el numeral 4 del Art. 133 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Por lo anterior mediante auto 2024-01-571913 del 18 de junio de 2024 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES aprobó la suscripción de otro si para la representación judicial de otras actuaciones, entre estas, la de la representación judicial de la llamada en garantía. **(ANEXO AUTO 2024-01-57913)**

Razón por la cual mediante correo electrónico del 4 de julio de 2024 el liquidador JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS remitió a la suscrita el poder para la representación judicial del LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION. **(ANEXO PODER OTORGADO)** por lo cual se solicita se me reconozca personería jurídica para representar a la demandada en el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por SEGUROS CONFIAZA S.A.

I. OPORTUNIDAD:

El presente recurso de reposición se presenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS y, el de **SUBSIDIO DE APELACION** se efectúa dentro de la oportunidad legalmente establecida para el efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable, en el artículo 65 del CPTSS **“Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...”**

III. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

El artículo 65 del CPTSS establece que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“1. El que rechace la demanda o en su reforma y el que las dé por no contestada”

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Artículo 118 del C.G.P. establece que:

“(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (…)”

A partir de la norma citada anteriormente se establece que siempre que se presente un recurso en tiempo oportuno, el término procesal que estaba vigente se debe interrumpir en cumplimiento de la Ley procesal y en consecuencia se detiene el término del proceso y el mismo queda estático hasta que se ordene su reanudación.

Independientemente que el recurso interpuesto prospere o no, el término interrumpido solo volvería a contabilizarse íntegramente a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso y no puede entenderse la interposición del recurso como una renuncia tácita al mencionado término.

Precisamente la Demandante en Garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. interpuso impugnación frente al auto del 01 de marzo de 2024 que tuvo por contestada la demanda a la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA, lo que genera que debió resolverse el recurso interpuesto conforme los preceptos del artículo 118 del C.G.P., lo que conlleva a que se presentara una actuación procesal que exigiría acudir a la interrupción del término de traslado para la contestación de la demanda en garantía.

Ahora bien, en lo que respecta al recurso este fue copiado el 12 de marzo de 2024 a la parte demandada el Liquidador Juan Manuel Noguera Arias, (Folio Digital 1060 - 1061) al correo juan.noguera@jmnogueraycia.com de la SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A. en Liquidación, quien funge como Auxiliar de la Justicia designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el trámite liquidatario.

De tal manera que a sabiendas que la **SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION** esta sujeta a **vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** conforme los presupuestos de la Ley 1116 de 2016, por lo que era necesario la intervención del juez del concurso con el fin de no resultar lesivas las actuaciones, por cuanto podría afectarse el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.

En ese sentido el no resolver el recurso presentado por la ASEGURADORA CONFIANZAS S.A. estaría violando el debido proceso en el trámite del traslado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

para la contestación de la llamada en Garantía que no es mas que la misma demandada de la cual en su oportuno momento dio contestación a la demanda, teniéndose en cuenta que en la contestación se dio a conocer claramente la situación jurídica actual de la sociedad demandada.

V. ANEXOS:

1. Poder conferido a la suscrita apoderada para la representación como llamada en Garantía de la Sociedad MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION, junto con el email remitido a la suscrita apoderada conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022., conferido por el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad MACO INGENIERIA S.A. en liquidación
3. AUTO 2024-01-571913 del 18 de junio de 2024 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por la cual se aprobó la suscripción de otro si para la representación judicial de otras actuaciones, entre estas, la de la representación judicial de la llamada en garantía.

VI. PETICIONES:

Por lo anteriormente expuesto en vía de Apelación se solicita al Honorable Despacho

PRIMERO: Se REPONGA el auto de fecha 18 de julio de 2024 por el cual se dispuso tener por no contestada la demanda MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION por el llamamiento en Garantía que formulara la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A., por haber operado lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. que trata de la suspensión de términos de traslado para la contestación de la llamada en Garantía por ocasión del recurso presentado por la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se disponga que a partir de que se resuelva el recurso presentado se reanuden los términos conferidos en el auto de fecha 01 de marzo de 2024.

TERCERO: Solicito se reconozca personería jurídica a la suscrita para actuar como apoderada judicial de la Llamada en Garantía **MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION**, conforme al poder conferido.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105020-2021-00539-00
Demandante: MIGUEL OSPINA SANCHEZ
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS

VII. TRAMITE DE LA PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES POR MENSAJE DE DATOS:

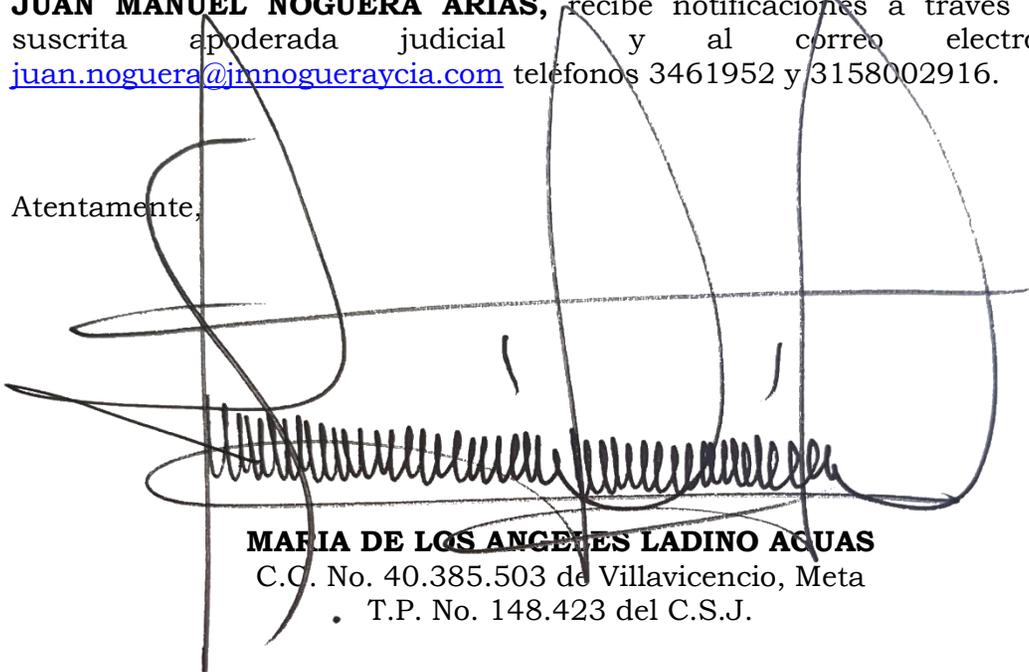
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo ordenado en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. el presente memorial se radicara a través de correo electrónico en el horario laboral del despacho judicial remitido a la dirección jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co remitiendo copia al correo electrónico a los demás sujetos procesales: gerentepesvsas@gmail.com notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co ramivaros@hotmail.com notificaciones@gha.com.co abogadosdecorazon2019@gmail.com procesos@defensajuridica.gov.co

VIII. NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada judicial recibe notificaciones en los correos electrónicos mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com mari.angeles.1969@hotmail.com celular 3118056034.

Parte demandada.- El liquidador de **MACO INGENIERIA S.A. -MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA en liquidación JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS**, recibe notificaciones a través de la suscrita apoderada judicial y al correo electrónico: juan.noguera@jinnogueraycia.com teléfonos 3461952 y 3158002916.

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio, Meta
• T.P. No. 148.423 del C.S.J.